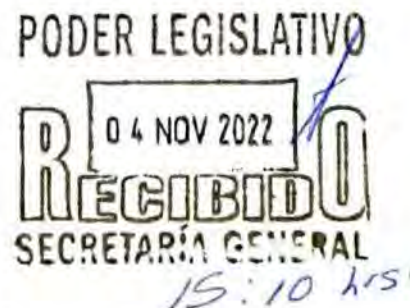


Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de noviembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe Diputada **Balbina Alejandra Hidalgo Zavala**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V Bis al Artículo 8 de la Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el estado mexicano ha impulsado una agenda de inclusión y abatimiento de los rezagos de los que han sido víctimas los pueblos originarios, entre los que se encuentran el derecho a ser consultados, acceso a mejores condiciones de salud, la mejora educativa, entre las que se encentra la divulgación científica y la infraestructura de calidad.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹ se estima que existen 23.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4% de la población total del país, asimismo se estima que menos del 1% logra acceder o concluir la educación superior.

Los grupos indígenas se enfrentan a una serie de desafíos educativos como el incremento de la deserción escolar, el analfabetismo en niños, así como en adultos, el acceso limitado a la educación y la insuficiencia en los programas académicos, por lo que la difusión de textos bibliográficos traducidos a la lengua materna indígena surge como una estrategia eficiente para enfrentar el rezago educativo y el analfabetismo en las comunidades indígenas.

¹ INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa Núm. 430/22. México, 2022. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

Bajo esa óptica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, enuncia en su artículo 14 que los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación en sus propios idiomas, así como en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.²

De igual manera, el Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insta a los estados a asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.³

En ese mismo sentido, la Constitución Política Federal establece en sus artículos 1º, 2º y 3º la obligación de garantizar y procurar el respeto a los derechos de las comunidades indígenas, especialmente en el ámbito educativo, así como de llevar a cabo políticas públicas que incentiven estrategias de enseñanza – aprendizaje, con un sentido de inclusión, así como de respeto por los usos, costumbres y la cultura de estas comunidades.

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde de las lenguas indígenas que se hablan en todo el país destaca el náhuatl, que se habla en 15 estados, seguido por el maya, que predomina en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, de ahí que los programas educativos de educación indígena, formación profesional, así como de alfabetización de niños, jóvenes o adultos sean un elemento importante y de beneficio para los pueblos indígenas.

Por su parte la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que es deber de la federación y los gobiernos estatales regular e impulsar políticas encaminadas a reconocer, así como proteger los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos humanos y culturales.

Por lo que resulta necesario la revitalización de la lengua como expresión de la cultura en el quehacer educativo a partir de un nuevo perfil donde el principal objetivo sea la inclusión no solo de los indígenas en la estructura educativa, sino también donde se acerque el conocimiento y los medios de formación escolar a las comunidades indígenas.

En suma, es necesario que el sistema educativo, procure en primer lugar, que la educación sea bilingüe, promoviendo el uso del español y la lengua madre de los grupos indígenas que reciba la educación, buscando así respetar su uso, mediante la elaboración de material didáctico en su idioma que incentive su formación académica, puesto que al día de hoy son

² ONU. El derecho de los pueblos indígenas a la educación. Organización de las Naciones Unidas. 2022. Para mayor información puede consultarse en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/2016/Docs-updates/SPANISH_Backgrounder_IDWIPs.pdf

³ UNESCO. Objetivos para el Desarrollo Sostenible – ODS 4: Educación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2022. Puede consultarse en: <https://es.unesco.org/gem-report/node/1346>

pocas las instituciones que cuentan con un acervo traducido a las lenguas maternas presentes en el territorio nacional.

Ante la basta diversidad cultural que existe en nuestro país, así como de nuestros estados se deben crear legislaciones capaces de dar cabida a todas las expresiones culturales y sociales, previendo en todo momento la formación educativa de las juventudes desde un marco de respeto a la identidad cultural, a la lengua madre de las comunidades y de inclusión social.

Finalmente, la presente iniciativa busca incentivar la traducción de diversos textos a las diferentes lenguas indígenas presentes en el estado, para lograr de acuerdo a los principios de la cuarta transformación la formación académica pase de ser un privilegio de unos cuantos, a ser un derecho tangible, real y accesible para todos los habitantes de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DEL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 8 de la Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 8 .- ...

I. a V. ...

V Bis. Propiciar la traducción de textos a las diferentes lenguas indígenas que se hablen en el Estado para su publicación;

VI. a XI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA